

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1083 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **10 ABR 2023**

VISTO: El Documento-Expediente N° 445360-310102 de fecha 24-03-2023, presentado por don **ITALO GUSTAVO MENDOZA PRIETO** (en adelante recurrente), quién formula descargo a la papeleta de Infracción N° 10617, INFORME N° 327-2023-MPH/GPEyT/UF-JMAC y el INFORME TÉCNICO N° 327-2023-MPH-GPEyT/UP-MLUF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el Artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias y de la sanción que corresponda.

Que, Personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 17-03-2023 impuso la Papeleta de Infracción N° 10617 a nombre de **ITALO GUSTAVO MENDOZA PRIETO**, conductor del establecimiento comercial de giro "HOSPEDAJE" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 761-Huancayo, "POR PERMITIR EL MERETRICIO EN HOSPEDAJES, HOTELES, HOSTALES Y OTROS ESTABLECIMIENTO", de conformidad al Código GPET. 20 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, con Doc.-Exp. N° 445360-310102 de fecha 24-03-2023, el recurrente solicitó el descargo a la Papeleta de Infracción N° 10617, argumentando que el Acta de Fiscalización N° 00247 incumple con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, toda vez que ha omitido requisitos mínimos exigidos por ley (Art. 244°), debiéndose tener en consideración la Presunción de licitud de conformidad al numeral 9 del Art. 248° de dicha Ley, ya que se ha vulnerado el debido procedimiento, lo que conlleva a su nulidad, adicionando que su local se dedica al alojamiento de huéspedes por lo que sólo exige el documento de identidad, más no otros, que sería ir en contra del derecho de intimidad, libertad y privacidad.

Que, con Informe N° 037-2023-MPH/GPEYT/UF-JMAC de fecha 20-03-2023 emitido por el Fiscalizador JEAN MARCO ALFARO CCOECCA, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Área de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 14-03-2023, a horas 13:22 p.m. sostiene que al momento de la intervención se pudo constatar que el Establecimiento cuenta con la Licencia de Funcionamiento para el giro de **HOSPEDAJE** con el Nombre (**HOSTAL SHAMAY WASI**) con el número de N° 903-2019. Asimismo, manifiesta que en el establecimiento se encontró a 04 damas quienes realizaban el MERETRICIO y 01 parroquiano, donde en el segundo piso del Hospedaje en la Habitación N° 204 se encontró a una dama junto al parroquiano, se encontró papeles higiénicos usados y 02 preservativos usados, de igual manera en la habitación 203 se encontró ropas de damas, en el tercer piso en la habitación 304 se encontró a 02 damas de nacionalidad Colombiana quienes fueron identificadas por la Policía Nacional del Perú, las cuales fueron llevadas a la Comisaría de Huancayo por lo que se le

impuso la PIA N° 10617 con el Código GPET. 20, "POR PERMITIR EL MERETRICIO EN HOSPEDAJES, HOTELES, HOSTALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS", para lo cual se adjunta tomas fotográficas y videos como evidencia. El Operativo se realizó conjuntamente con la PNP-Teniente Ríos Núñez Arturo, Jefe de la AREITRAP-HYO., indicando además que la infracción se encuentra tipificada el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Adjunta copia de Acta de Fiscalización, fotos y videos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 327-2023-MPH-GPEy T/UP-MLUF refiere: Que, de acuerdo al artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada, en ese sentido el presente debe de considerarse como un descargo; señalando que habiendo revisado y evaluado los actuados la Papeleta de Infracción N° 10617 fue impuesta correctamente de acuerdo al Informe N° 037-2023-MPH/GPEYT/UF-JMAC, de otro lado el Código de Infracción GPET. 20 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, tiene la condición de la infracción como NO SUBSANABLE, y al haberse detectado fehacientemente la infracción, tal como se verifica también en la parte de observaciones de la mencionada PIA: "AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN SE PUDO CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ASIMISMO SE ENCONTRO A 04 DAMAS REALIZANDO EL MERETRICIO Y TAMBIEN SE ENCONTRO A UN PARROQUIANO, LAS HABITACIONES DONDE SE HALLO A LAS DAMAS Y AL PARROQUIANO FUE EN LA HABITACION 204 Y TAMBIEN EN EL 304, TAMBIEN SE ENCONTRO PAPEL HIGIENICO Y UN PRESERVATIVO, EL OPERATIVO SE REALIZO CONJUNTAMENTE COM LA PNP-TENIENTE RIOS NUÑEZ ARURO, JEFE DE LA AREITRAP-HYO., SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS. EL OPERATIVO CULMINO A LAS 13: 43 P.M.", más si se tiene en cuenta que de acuerdo al último párrafo del Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM es exigible el levantamiento de Acta, sólo para giros especiales, con todos los datos que corresponda, más no para giros convencionales, como en el presente caso (Hospedaje) por lo que deviene IMPROCEDENTE la solicitud de descargo.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de descargo formulado por don ITALO GUSTAVO MENDOZA PRIETO, contra la Papeleta de Infracción N° 10617 de fecha 17-03-2023.

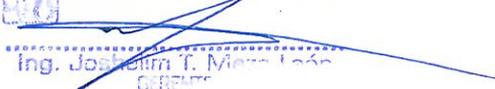
ARTÍCULO SEGUNDO.-CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "HOSPEDAJE" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 761-Huancayo, regentado por don ITALO GUSTAVO MENDOZA PRIETO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte administrada, con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Cajamarca N° 761-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GPEyT/JTML
Mluf

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYO**
GERENCIA DE TURISMO, ECONOMÍA Y TURISMO

Ing. Joseluis T. Mesa León
GERENTE